

—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ÓRDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



—Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

ORDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1151.—Duplicado.—Excmo. Sr.—Con fecha 1.º de Octubre último, se dijo á V. E. lo que sigue:—Excmo. Sr.—“El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Manuel Bores, Oficial 2.º de la Inspeccion de Hacienda de esas Islas. De orden del mismo Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1874.—*Romero Ortiz*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.”—Madrid 9 de Enero de 1875.—El Subsecretario, *Rubio*.

Manila 12 Marzo de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes; sin perjuicio de lo que la misma haya dispuesto en virtud de la orden del Ministerio-Regencia n.º 23 de 9 de Enero último y de la autorizacion que al efecto le fué concedida por este Gobierno General en 26 de Febrero próximo pasado.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1152.—Duplicado.—Excmo. Sr.—Con fecha 3 de Octubre último, se dijo á V. E. lo que sigue:—Excmo. Sr.—“Para la plaza Oficial de 2.º de Administracion, vacante en la Inspeccion general de Hacienda de esas Islas, por cesantía de D. Manuel Bores, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, ha tenido á bien nombrar, en comision, con el sueldo anual de seiscientos pesos y novecientos de sobresueldo, á D. Alfredo Marquerie, cesante de ese Archipiélago. De orden del mismo Presidente lo digo á V. E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1874.—*Romero Ortiz*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.—Madrid 9 de Enero de 1875.—El Subsecretario, *Rubio*.

Manila 12 de Marzo de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes; sin perjuicio de lo que la misma haya dispuesto en virtud de la orden del Ministerio-Regencia n.º 23 de 9 de Enero último y de la autorizacion que al efecto le fué concedida por este Gobierno General en 26 de Febrero próximo pasado.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1153.—Duplicado.—Excmo. Sr.—Con fecha 3 de Octubre último, se dijo á V. E. lo que sigue:—“Excmo. Sr.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Saturnino Navarro de Vicente, Oficial 3.º Administrador de la Aduana de Leite en esas Islas. De orden del mismo Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1874.—*Romero Ortiz*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.”—Madrid 9 de Enero de 1875.—El Subsecretario, *Rubio*.

Manila 12 de Marzo de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes; sin perjuicio de lo que la misma haya dispuesto en virtud de la orden del Ministerio-Regencia n.º 23 de 9 de Enero último y de la autorizacion que al efecto le fué concedida por este Gobierno General de 26 de Febrero próximo pasado.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1154.—Duplicado.—Excmo. Sr.—Con fecha 3 de Octubre último, se dijo á V. E. lo que sigue:—“Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 3.º, Administrador de la Aduana de Leite, en esas Islas, vacante por cesantía de D. Saturnino Navarro de Vicente, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, ha tenido á bien nombrar, en comision, con el sueldo anual de quinientos pesos y novecientos de sobresueldo, á D. Manuel Sardá y Llavería, cesante de ese Archipiélago. De orden del mismo Presidente lo participo á V. E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1874.—*Romero Ortiz*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.—Madrid 9 de Enero de 1875.—El Subsecretario, *Rubio*.

Manila 12 de Marzo de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes; sin perjuicio de lo que la misma haya dispuesto en virtud de la orden del Ministerio-Regencia n.º 23 de 9 de Enero último y de la autorizacion que al efecto le fué concedida por este Gobierno General en 26 de Febrero próximo pasado.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1155.—Duplicado.—Excmo. Sr.—Con fecha 6 de Octubre último, se

dijo á V. E. lo que sigue:—“Excmo. Sr.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Eduardo Hermida, Oficial 1.º Letrado de la Intendencia general de Hacienda pública de esas Islas. De orden del mismo Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1874.—*Romero Ortiz*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.”

Manila 12 de Marzo de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes; sin perjuicio de lo que la misma haya dispuesto en virtud de la orden del Ministerio-Regencia n.º 23 de 9 de Enero último y de la autorizacion que al efecto le fué concedida por este Gobierno General en 26 de Febrero próximo pasado.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1156.—Duplicado.—Excmo. Sr.—Con fecha 6 de Octubre último, se dijo á V. E. lo siguiente:—“Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 1.º de Administracion Letrado de la Direccion general de Hacienda de esas Islas, vacante por cesantía de D. Eduardo Hermida, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien nombrar con el sueldo anual de 700 pesos y 1050 de sobresueldo á D. Manuel Sidrach de Cardona, que con igual categoría sirve en la Redaccion de la *Gaceta de Madrid*. De orden del mismo Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1874.—*Romero Ortiz*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.”—Madrid 9 de Enero de 1875.—El Subsecretario, *Rubio*.

Manila 12 de Marzo de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes, sin perjuicio de lo que la misma haya dispuesto en virtud de la orden del Ministerio-Regencia n.º 23 de 9 de Enero último y de la autorizacion que al efecto le fué concedida por este Gobierno General en 26 de Febrero próximo pasado.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1157.—Duplicado.—Excmo. Sr.—Con fecha 5 de Octubre último, se dijo á V. E. lo siguiente:—“Excmo. Sr.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Sebastian Suarez Rincon, Oficial 5.º Teniente 2.º del Resguardo terrestre de esas Islas. De orden del mismo Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1874.—*Romero Ortiz*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.”—Madrid 9 de Enero de 1875.—El Subsecretario, *Rubio*.

Manila 12 de Marzo de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes, sin perjuicio de

lo que la misma haya dispuesto en virtud de la orden del Ministerio-Regencia n.º 23 de 9 de Enero último y de la autorizacion que al efecto le fué concedida por este Gobierno General en 26 de Febrero próximo pasado.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1158.—Duplicado.—Excmo. Sr.—Con fecha 5 de Octubre último, se dijo á V. E. lo que sigue:—“Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º de Administracion, Teniente 2.º del Resguardo terrestre de esas Islas, vacante por cesantía de D. Sebastian Suarez, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, ha tenido á bien nombrar con el sueldo anual de trescientos pesos y trescientos de sobresueldo á Don Arturo Perpiñan. De orden del mismo Presidente lo participo á V. E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1874.—*Romero Ortiz*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.”—Madrid 9 de Enero de 1875.—El Subsecretario, *Rubio*.

Manila 12 de Marzo de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes, sin perjuicio de lo que la misma haya dispuesto en virtud de la orden del Ministerio Regencia n.º 23 de 9 de Enero último y de la autorizacion que al efecto le fué concedida por este Gobierno General en 26 de Febrero próximo pasado.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1159.—Duplicado.—Excmo. Sr.—Con fecha 5 de Octubre último, se dijo á V. E. lo que sigue.—“Excmo. Sr.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Mariano Suarez Garcia, Oficial 5.º Ayudante 2.º de la Fábrica de tabacos de Meisic, en esas Islas. De orden del mismo Presidente lo participo á V. E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1874.—*Romero Ortiz*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.”—Madrid 9 de Enero de 1875.—El Subsecretario, *Rubio*.

Manila 12 de Marzo de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes; sin perjuicio de lo que la misma haya dispuesto en virtud de la orden del Ministerio-Regencia n.º 23 de 9 de Enero último y de la autorizacion que al efecto le fué concedida por este Gobierno General en 26 de Febrero próximo pasado.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1160.—Duplicado.—Excmo. Sr.—Con fecha 5 de Octubre último, se dijo á V. E. lo que sigue:—“Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º Ayudante 2.º de la Fábrica de tabacos de Meisic en esas Islas, vacante por cesantía de D. Mariano Suarez Garcia, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, ha tenido á bien nombrar con el sueldo anual de trescientos pesos y quinientos de sobresueldo á D. Antonio Otazú, cesante de ese Archipiélago.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1874.—*Romero Ortiz*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.—Madrid 9 de Enero de 1875.—El Subsecretario, *Rubio*.

Manila 12 de Marzo de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes; sin perjuicio de lo que la misma haya dispuesto en virtud de la orden del Ministerio-Regencia núm. 23 de 9 de Enero último y de la autorizacion que al efecto le fué concedida por este Gobierno General en 26 de Febrero próximo pasado.

Malcampo.

2.ª SECCION.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Manila 15 de Marzo de 1875.

El Excmo Sr. Gobernador General de estas Islas, ha tenido á bien decretar con fecha 29 de Enero último la creacion de los barrios de Maasim, Bulac, Tilapatio, Añatan, Upig, Bubulo, Gar'ang y Nabaon, en pueblo independiente separándolos de su matriz San Rafael, de la provincia de Bulacan, bajo la denominacion de "San Idefonso."

Lo que de orden superior se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.—*Rojas*.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA DE MANILA.

El artículo 56 de las Ordenanzas de esta Real Audiencia previene lo siguiente:

"Los Abogados y Procuradores de los presos que hayan de ser visitados, como tambien los Relatores, los Escribanos de Cámara, los Promotores Fiscales y Escribanos de las Alcaldías mayores de la Capital que tuvieren causas de presos, asistirán á las visitas generales con preparacion necesaria para dar razon del curso y estado de ellas, y sin de vengar por este concepto honorarios ni derechos."

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia se publica en la *Gaceta de Manila* para conocimiento de quienes corresponda, en la inteligencia de que la visita general de cárceles que debe verificarse con motivo de las Pascuas de Resurreccion, tendrá lugar en la Cárcel pública de esta provincia á las ocho de la mañana del sábado 20 del mes actual.

Manila 18 de Marzo de 1875.—*M. Barroso*.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 18 de Marzo de 1875, en Manila.

Debiendo verificarse el sábado 20 del presente mes á las siete de su mañana la visita general de presos y prisiones en todos los Cuerpos de esta guarnicion, este acto tendrá lugar en la forma siguiente: principiara por la Cárcel de Bilibid en la que se hallarán los presos y arrestados de los Cuerpos acuartelados en Tanduay, que con la anticipacion necesaria y custodia conveniente serán conducidos á la Cárcel citada; seguirán despues el Hos-

pita! Militar, luego el Cuartel de España, hallándose en este todos los arrestados y presos de los Regimientos acuartelados en Malate, tanto militares como paisanos; y por último la Fuerza de Santiago, reuniéndose todos los arrestados en ella en local conveniente, concurriendo tambien á este último punto conducidos por sus respectivos Fiscales los Oficiales contra los cuales se instruye sumaria.

Los Gefes de los Cuerpos respectivos y los Fiscales de causas de los mismos, se hallarán con la anticipacion debida en el parage que á cada uno se designa para el acto de la visita, llevando consigo los Fiscales las causas que se hallan instruyendo.

No permitiendo al Excmo. Sr. Capitan General otras atenciones del servicio pasar la revista, lo verificará el Excmo. Sr. General 2.º Cabo, en quien de lega para este acto sus atribuciones la 1.ª Autoridad Militar de estas Islas.

La Escolta de S. E. se hallará á las siete de la mañana en la puerta de la Subinspeccion de Infantería.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de hoy para su debida publicidad.—El Brigadier Gefe de E. M.—*Joaquin Sanchez*.—Comunicada.—El C. T. C. Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 19 DE MARZO de 1875.

Gefe de dia de intra y extramuros.—El Comandante D. Roman Varron.—*De imaginaria*.—El Comandante D. Francisco Martos y Gimenez.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion.—*Rondas*, Artillería.—*Visita de hospital y provisiones* núm. 4.—*Sargento para paseo de los enfermos*, núm. 6.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

MARINA.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

N.º 70.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

MAR ADRIATICO.

COSTA DE ISTRIA.

TROMPA DE SALVORE. Segun anuncio de la cámara mercantil de Trieste, cerca del faro de Salvore, se ha colocado en lugar de la campana que habia antes, una trompa de vapor que en tiempos foscos ó de niebla, dará toques de diez segundos de duracion con intervalos de 30 segundos, los cuales en tiempo de calma se oirán cuando ménos á distancia de 10 millas.

TROMPA DE MULA DE MUGGIA. En lugar de la campana que se tocaba ántes en el faro flotante fondeado sobre el banco Mula de Muggia, cerca de Grado, funcionará de aquí en adelante una trompa de vapor que en tiempo de niebla ó cerrazon, dará toques de cinco segundos de duracion, á intervalos alternados de cinco y cuarenta y cinco segundos, los cuales con calma podrán oirse casi á distancia de seis millas.

Costa de Dalmacia.

FARO DE BABAC. Desde 1.º de Diciembre de 1874, se enciende una nueva luz en una linterna colgada de un pescante de hierro contiguo á una casa blanca y de un solo piso, situada por 43º 57' 30" lat. N. y 21º 36' 5" long. E., á 13,5 metros de la playa de la parte occidental del islote Babac, canal de Pasman.

Dicha luz es fija, roja y de aparato dióptrico de sexto orden; está á ocho metros sobre el nivel del

mar; puede avistarse á distancia de cinco millas; é ilumina el sector mayor comprendido entre la punta situada al NO. del islote Komornik, y la situada al E. del Planac, enfrente de Zaravecchia.

BOYA DE ZLARIN. La boya que estaba fondeada en el bajo que hay en el canal de Zlarin, entre la isla Zlarina y las Sorelle (islotos), ha sido arrebatada por las olas.

LUZ DE GELSA. Habiéndose concluido las obras de prolongacion del muelle septentrional de la entrada del puerto de Gelsa, de lo cual se trató en el aviso n.º 11 de 14 de Marzo de 1874, se ha trasladado la luz á la extremidad de lo que ántes era escollera.

Esta noticia se refiere á las cartas núms. 100 y 135 de la seccion III.

ARCHIPIÉLAGO GRIEGO.

Golfo de Kalokythia.—Interrupcion del faro de Marathonisi.

Segun anuncio del gobierno griego, la luz que se enciende en Marathonisi, isla Crance, golfo de Kalokythia, costa meridional de la Morea, se mantiene provisionalmente apagada mientras se compone el aparato.

Esta noticia se refiere á la carta núm. 161 de la Seccion III.

MAR NEGRO.

Costa de Circasia.—Luz del cabo Kodok.

Segun anuncio del gobierno ruso, desde el 7 de Noviembre 1874, se enciende una luz provisional en una torre amarilla y de madera, recién construída en el cabo Kodok ó hardak, cerca de Tuabs.

Dicha luz es fija, blanca; está á 65,3 metros de elevacion sobre el nivel del mar; en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 18 millas en el sector de 168º comprendido entre el N. 52º O. y el S. 40º E.; y se halla situada por 44º 6' lat. N. y 45º 13' 38" long. E.

Esta noticia se refiere á la carta núm. 101 de la Seccion III.

Madrid 31 de Diciembre de 1874.—*Cláudio Montero.*

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Sulvec, panco 343 "San Vicente," en 8 dias, con 3900 canastos camote y 38 id. pancha: consignado á su arreaez Fermin Alcántara.

De Agno en Zambales, panco 565 "Sto. Niño," en 5 dias, con arroz y cerdos: consignado á su arreaez Mamerto Naratal.

De Dagupan, pailebot 85 "Rosal," en 8 dias, con arroz: consignado al chino Joaquin Tan-Angeo.

De Vigan panco 4 "Doña Petronila," en 11 dias, con camotes y cerdos: consignado á Loreto Corialles.

De Dagupan, pontin 124 "Paz y Soledad," en 6 dias, con 1160 pilones azúcar: consignado á A. Siap.

De Tabaco, berg.-gta. 92 "Francisco Albay," en 7 dias, con 2800 picos abacá: consignado á D. Francisco Reyes.

De Albay, berg.-gta. 140 "Leonor," en 3 1/2 dias, con 2300 picos abacá: consignado á D. Mariano Bertolucci.

De Dagupan, pontin 113 "Tres Marias," en 5 dias, con 500 cavañes arroz y 800 pilones azúcar: consignado á Juan Dison.

De Lemery, panco 538 "Soledad," en 2 dias, con 161 bultos café y 264 id. azúcar: consignado á D. Antonio Barretto.

De Legaspi, vapor "Sorsogon," en 42 horas, con 300 picos abacá y caudales de la Real Hacienda: consignado á los Sres. Smith Bell y comp.; y de pasageros D. Vicente Ruiz, Ingeniero Jefe de Obras públicas, y D. Guillermo Osler, Oficial de la Tesorería general de Hacienda.

De Banan, vapor "Isabel I," en 12 horas, en lastre: consignado á la órden.

De Sta. Cruz de Marinduque, pailebot 104 "S. Miguel," en 4 dias, con 7000 rajás leña y 100 pastas brea: consignado á Doña Juana Baza.

De Lemery, panco 417 "Sta. Elena," en 2 dias, con 550 bultos azúcar, 180 picos cebollas y 100 pescados atun: consignado á D. Manuel Genato.

BUQUES SALIDOS.

Para Ningpo, bergantin inglés "Britains Pude," su Capitan Mr. H. S. B. Ratrey, con 10 individuos de mar, con general; y de pasagera la señora del Capitan.

Para Lóndres via Iloilo, vapor inglés "Benledi," su Capitan Mr. John Will Brukanan, con 32 individuos de tripulacion, con general.

Para Vigan, panco 348 "S. Isidro," su arreaez Florencio Redoble.

Para Lemery, berg.-gta. 89 "Pilar (a) Paula," su arreaez Trinidad Manalo.

Para Iloilo y Cebú, vapor español "Butuan," su Capitan D. Mariano Tremoya; y de pasageros el Contador de fragata D. Joaquin Lacasi, un 2.º Condestable de la Armada, con su señora y una hija, un marinero de primera, un Cabo 1.º del Regimiento núm. 5, dos idem del núm. 6, licenciados por cumplidos, un soldado del núm. 7 por inútil, uno del núm. 6 y dos Guardias de segunda del primer Tercio por cumplidos.

Para Lemery, pontin 154 "Calixta," su arreaez Anselmo Sison.

Para S. Felipe en Zambales, panco 282 "Esperanza," su arreaez Pio Acebedo.

Para Boac en Mindoro, pailebot 94 "Soledad (a) Boaqueña," su arreaez Miguel Escamilla.

Para Cagayan, bergantin "Emny," su patron Vicente Quesumbing.

Para Guivan, berg.-gta. "S. Miguel," su patron Agnicio Laomon.

Para Catanauan, goleta 237 "Eulalia," su arreaez Mariano Famoso.

Para New-York, fragata americana, "Therese," su Capitan Mr. W. H. Mugett, tripulacion 16, con azúcar y abacá; y de pasagera la señora del capitan.

Para Calbayoc, berg.-gta. "Aurora," su capitan D. Daniel Loide. Manila 16 de Marzo de 1875.—*Vicente Montojo.*

ANUNCIOS OFICIALES

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. José Romano, solicita pasaporte para Singapore lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 16 de Marzo de 1875.—*Oglou.* 1

Anselma Misolio, natural de Leyte, solicita pasaporte para China: lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 16 de Marzo de 1875.—*Oglou.* 1

D. Pancraccio Alvarez Llana, Juez de primera instancia de Capiz, solicita pasaporte para la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 16 de Marzo de 1875.—*Oglou.* 1

D. Rosendo Rufasta de Requesens, Alcalde mayor de Jaro, solicita pasaporte para la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 16 de Marzo de 1875.—*Oglou.* 2

D. Plácido E. y Lopez, español europeo, solicita pasaporte para la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 17 de Marzo de 1875.—*Oglou.* 2

D. Isidro Claverol y Rabasa, español peninsular, solicita pasaporte para Europa: lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 17 de Marzo de 1875.—*Oglou.* 2

Doña Maria Haffenden, de nacion inglesa y de estado viuda, solicita pasaporte para Singapore con su hija Doña Emilia Haffenden de Montojo: lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 17 de Marzo de 1875.—*Oglou.* 2

D. Rafael de Escalada y Lopez, Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia del Distrito de Binondo, solicita pasaporte para la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 18 de Marzo de 1875.—*Oglou.* 3

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos convenientes.

Que-Chuco	...	3617	Tan Gueco	...	23674
Jao Quion	...	6796	Jao Tagco	...	26290

Lim Piengbun ... 9833	Liang Chingjien ... 27854
Dy-Quico ... 11182	Lao Tanco ... 29361
Vy Chiengsuy ... 11255	Chua-Chapco ... 29890
Chua-hayve ... 11259	Chiu-Sunco ... 30027
Lim-Quimeo ... 11261	Siy Chianco ... 31277
Chio-Goco ... 12023	Te-Luceo ... 31555
Co-Quiaoco ... 13523	Ong-Chingco ... 32549
Tia Lesan ... 13867	Angel Liang-Quien- jon ... 33219
Chong-Ayeng ... 14376	Chua Sinco ... 33603
Dy-Achian ... 16454	Cua Qui o ... 34454
Co-Jeco ... 16517	Chan-Yupien ... 36831
Tia Aco ... 16536	Ong-Siamco ... 36937
So-Linco ... 16788	Vy Congpo ... 36714
Po-Quingco ... 16831	Chy-Asam ... 32511
Co-Leamco ... 15000	Tan-Chuco ... 36366
Cua-Jongco ... 17344	
Dy-Aco ... 18623	

Manila 16 de Marzo de 1875.—*Oglou.* 1

Los chinos que à continuacion se espresan, empadronados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar à su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Vy-Chuyco ... 35381	Chu-Bocco ... 10083
Go-Janco ... 19266	Ong Congsiu ... 30600
Lim-Malli ... 33243	Coo-Ionce ... 36604
Jua-Ongco ... 24655	Yap Guanco ... 27964
Dy-Poco ... 27160	Chua-Jueco ... 25964
Co-Juanco ... 4230	Tan-Liecco ... 6667
Co Cocco ... 17880	Chua Janco ... 23840
Lim-Ung Liang ... 36368	Gan-Nayco ... 36631
Go Tengco ... 13925	Coo Sunco ... 36301
Ong-Tiaoyat ... 29115	

Manila 18 de Marzo de 1875.—*Oglou.* 3

SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

D. Marcelo Velmonte, nuevo contratista de los terrenos comunales del pueblo de S. Fernando de Dilao de esta provincia, se presentara á la mayor brevedad á esta Secretaría para un asunto del servicio que le concierne.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Gobernador Civil se anuncia para conocimiento del interesado.

Manila 18 de Marzo de 1875. *Leon Alonso.* 3

SECCION DE GUARDIA CIVIL VETERANA.

Constando en esta Comandancia como fugados de las casas de sus amos, los sirvientes domésticos, cuyos nombres y circunstancias à continuacion se espresan, se ruega y suplica á las autoridades de provincias y fuerza de la Guardia Civil, procedan á su detencion, remitiéndolos á esta Comandancia, caso de ser habidos. En esta Capital y sus arrabales, pueden servirse hacer entrega, todos los vecinos, á las parejas del Cuerpo que prestan el servicio de patrulla en las calles, ó en los Cuarteles mas próximos de la Guardia Civil Veterana.

PROVINCIA DE BULACAN.

Florentino Narciso, hijo de Francisco y de Catalina Domingo, de edad de 21 años, natural de Guiguinto y lleva consigo una cédula personal de su hermano Juan.

Vicente Ramos, hijo de Andrés y de Catalina Diaz, de 36 años de edad, natural de Sta. María.

PROVINCIA DE NUEVA ECIIJA.

Dalmacio Samed, hijo de Raymundo y de Eusebia Concepcion, de 16 años de edad, natural de Nueva Ecija.

PROVINCIA DE MANILA.

Santiago Dagudog, hijo de Juan y de Juana Adrias, de 20 años de edad, natural de S. Miguel.

PROVINCIA DE CAMARINES SUR.

Brígilo Borja, hijo de Ciriaco y de Bárbara Estela, de 17 años de edad, natural de Naga.

PROVINCIA DE LEITE.

Manue Lobero, hijo de Estefanio y de Ana Tubiao, de 20 años de edad, natural de Ormoc.

PROVINCIA DE ZAMBOANGA.

José Flores, hijo de Juan y de María Paredes, de 20 años de edad, natural de la misma.

PROVINCIA DE SURIGAO.

Narciso Chantes, hijo de Márcos y de Telesfora Reus, de 21 años de edad, natural de Surigao.

IMPERIO DE CHINA.

Tia-Limti, hijo de padres infieles, natural de Emuy, de 17 años de edad.

Manila 15 de Febrero de 1875.—*José Goñy.*

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS DE FILIPINAS.

D. Celestino Miralles, apoderado de D. Jorge Garcia Salas, ex-Administrador de Hacienda pública de la provincia de Nueva Ecija, se servirá presentarse en esta Central para enterarle de un asunto que le interesa.

Manila 16 de Marzo de 1875.—*Rafael del Val.*

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor-correo *Mariveles*, que saldrá el sábado 20 del corriente à las cuatro de la tarde, con destino à Singapore, esta Administracion remitirá la correspondencia oficial y particular para Europa. En su virtud las cartas certificadas y periódicos se admitirán hasta las doce del referido día, à la una se recogerán los buzones de intra y extramuros y hasta las dos se hallarán abierto el buzón Central y la reja para el franqueo de correspondencia extranjera.

Manila 16 de Marzo de 1875.—*La Torre.*

El vapor español *Ormoc*, trasfiere su salida para Iloilo y Cebú, al Sábado 20 del corriente à las dos de la tarde, segun aviso de la Capitanía del Puerto.

Manila 18 de Marzo de 1875.—*La Torre.*

El bergantin goleta *Navarro*, saldrá para Leyte el Sábado 20 del actual, à las ocho de su mañana, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 18 de Marzo de 1875.—*La Torre.*

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

N.º	Nombres.	Puntos de su direccion.	Franq. que les faltan
			Ps. Cént.
614	D. Vicente Santivañez	Habana—Cuba	08 61
615	D.ª María Rafaela Irisarri	Sevilla	12 41
616	„ Nemesia Piernavieja	Rueda—Marsella.	08 61
617	„ Adelaida Mensayas	Sevilla	12 41
618	„ Nicolasa Martinez	Madrid	12 41
619	D. José María Monsalvo	Idem	12 41
620	D.ª Luisa Robles y Ortega.	Idem	12 41
621	D. Ramon Dominguez	Barra de Miño—Orense.	12 41
622	„ Andrés Juan	San Martín del Cami- no—Leon	12 41
623	„ Antonio Cerezo	Lopera—Jaen	12 41
624	D.ª María del Carmen Ra- mon	Murcia	12 41
625	„ Manuela Merry de Or- duña	Madrid	12 41
626	D. Pedro Herreras	Almeria	06 21
627	„ Vicente C. A. I.	Bocane—Bulacan	02 41
628	Chino Pe-Juico	Camong—Ilocos	02 41
629	Sres. Remedios y Comp.	Hong-kong	12 41

Manila 18 de Marzo de 1875.—*La Torre.*

DIRECCION DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA
DE MANILA.

Debiendo adquirirse para el servicio de esta Casa de Moneda nueve caballos con arreglo al pliego de condiciones inserto á continuación, se avisa al público para que las personas que deseen enagarrarlos se presenten en el Establecimiento en los días 21, 22 y 23 del actual, de 8 á 10 de la mañana.

Manila 17 de Marzo de 1875.—Evaristo Escalera.

Pliego de condiciones para la adquisicion de nueve caballos con destino al servicio del malacate que dá movimiento á los aparatos laminadores del Establecimiento.

1.a Los caballos no tendrán mas de siete años de edad y reunirán precisamente las condiciones de sanidad, robustez, fuerza, etc., necesarias para el trabajo á que se destinan, admitiéndose sin embargo, los que, llenándolas, tengan alguna defecto respecto á pelo, alzada, vista ú otros análogos que nos les inutilice para aquel.

2.a Un profesor veterinario, que se nombrará al efecto, reconocerá los caballos, siendo de cuenta de los vendedores los gastos de reconocimiento de los que sean admitidos.

3.a Al siguiente día de reconocidos los caballos y admitida su compra por la Direccion de la Casa de Moneda, serán entregados con certificacion del Veterinario reconocedor, expresiva de que reúnen las marcadas, al Guarda-almacen del Establecimiento y con presencia del recibo de éste y de aquel documento, se abonará su importe á los vendedores.

4.a El precio máximo que se abonará por cada caballo, será el de cincuenta pesos.

Manila 16 de Enero de 1875.—Els copia.—P. O., José Perez Orts. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS
DE LA ADMINISTRACION CIVIL.

Por decreto del Illmo. Sr. Director general de la Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arbitrio de mercados públicos de la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresion ascendente de 1,800 pesos anuales ó sean 5,400 pesos en el trienio y con sugesion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle Real de Intramuros núm. 7, el día 15 de Abril próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantia correspondiente en la forma acostumbrada, en el día y hora arriba designados para su remate.

Binondo 10 de Febrero de 1875.—Felix Dujua.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION CIVIL.—*Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 21 de Noviembre de 1861, y por Superior Decreto de 3 de Enero 1862; modificado por Superior Decreto de 19 de Junio de 1871.*

1.a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de mercados públicos de la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo de 1,800 pesos anuales ó sean 5,400 pesos en el trienio.

2.a Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse precisamente por separado, el documento de depósito en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Caja de la Administracion depositaria de provincia respectivamente, la cantidad de 270 pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas durante diez minutos, trascurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.a Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medie diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.a Los documentos de depósito se devolverán terminada que sea la subasta á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el postor á favor de la Administracion Civil.

6.a El rematante deberá prestar en el término de diez días de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por la Inspeccion de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de S. M. En provincias el Gefe de ellas cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto, sin estos requisitos no serán acep-

tadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla ni las de caña y nipa.

7.a Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.a En el término de cinco días despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de tener que proceder contra é; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sugeto á lo que previene la Real instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue:— Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta y aun se le podrá secuestrar bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanza. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.a La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento trascurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico, en el improrogable término de quince días, y de no verificarlo se rescindiré el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852 ya citada en la condicion 8.a

10. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaida la aprobacion del Excmo. Sr. Director general del ramo.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se udirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos por la primera vez, que se exigirá en papel competente por el Gefe de la provincia, la segunda falta deberá ser castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada.

12. Se prohíbe, bajo la responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ú parajes destinados al efecto por el Gefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y el agua á los vendedores. Prohibiéndose por esta cláusula el que se puedan establecer puestos ambulantes en las calles, el contratista no tendrá accion alguna sobre ellos, pero sí podrá denunciarlos á la autoridad local, á fin de que esta pueda imponerles la multa que corresponda, la cual se exigirá en papel competente, previo anuncio por bandillo en todos los pueblos de la provincia ó distrito de toda la cláusula 12, con el fin de que no puedan alegar ignorancia en su cumplimiento. Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas y las tiendas edificadas de exproceso al construirse el mercado.

13. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

14. Nadie podrá dar en alquiler tiendas ó cobertizos ni tapancos mas que el asentista en el paraje en que se hallen situados, á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca á corporaciones ó cofradías.

15. Será de su obligacion tener siempre los mercados en buen estado de conservacion, terraplenados con hormigon, para evitar el fango en tiempo de lluvias, y si aquellos fuesen de mamposteria, se blanquearán todos los años.

16. El mercado se tendrá en los días de costumbre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurren á los mismos, aun cuando no sean días de mercado.

17. Si el contratista diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

18. El contrato se entenderá principiado desde que se comunicó al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y basantés á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

19. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 13 de Octu-

bre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio, si así le convinieren, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos el fuero común, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Gefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á é, unida toda la publicidad correspondiente á fin de que nadie alegue ignorancia.

23. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por los tribunales contencioso-administrativos.

24. Los gastos del remate y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, y las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

25. La fianza será hipotecaria y de ningun modo personal, pudiendo ser en metálico, depositada en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda pública, cuando sea en Manila, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia, cuando se otorgue en ella.

Se fijarán en todos los tribunales de los pueblos que abraza esta contrata copias exactas del pliego de condiciones y tarifa que han servido para abrir la licitacion.

Manila 17 de Febrero de 1875. — El Gefe de la Seccion de Gobernacion, *Eduardo G. Quins de Zabala.*

CONDICIONES ESPECIALES DE ESTE CONTRATO.

CLÁUSULA ADICIONAL.

La fianza de este contrato podrá consistir en bonos del Tesoro público de la emision de doscientos millones de escudos de 28 de Octubre de 1868, admitiéndose por su valor nominal como metálico en armonia con lo dispuesto en Superior decreto de 20 de Febrero de 1874.

MODELO DE PROPOSICION.

D....., vecino de....., ofrece tomar á su cargo por término de....., el arriendo de mercados públicos de..... de..... por la cantidad de..... pesetas (Pesetas.....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la *Gaceta* del dia.....

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de

Fecha y firma.

TARIFA DE DERECHOS.

Aprobada por Superior Decreto de 19 de Junio de 1871.

1.ª El arrendador del mercado cobrará á los vendedores por cada vara cuadrada del terreno que ocupen un cuarto, si la mercancía se pone en tierra en billos y no llegase al valor de un peso; si excediese de esta cantidad, cobrará dos cuartos.

2.ª Cobrará asimismo con arreglo á la regla que precede lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea propiedad del arrendador ó del mercado, exceptuándose las tiendas que previene la última parte de la regla 12 del pliego de condiciones.

3.ª Si varios chinos forman una sola tienda, pagarán cada uno por sí la cuota que les corresponda.

4.ª Si los traficantes llevasen sus granos ó géneros al mercado y espendiesen estos en los mismos carros, pagarán medio real por el sitio que ocupe el carro, entendiéndose que los animales que lo conduzcan no podrán quedar uncidos dentro del mercado.

5.ª Los que vendiesen sus géneros en caballerías, pagarán por el terreno que ocupe cada una de estas, cinco cuartos.

6.ª El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y embarcaciones menores que atraquen á las playas y muelles próximos á los mercados con efectos y comestibles, siempre que efectúen ventas al menudeo, haciendo tienda dentro del buque, por una banca cinco cuartos diarios y por un casco diez cuartos tambien diarios, por el tiempo que dure la venta.

7.ª El contratista no tiene derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen en los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos, que sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar la venta al menudeo.

Manila 17 de Febrero de 1875.—*Zavala.*—Es copia.—*Dujua.*

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.—*Seccion de Gobernacion.*—Anuncio.—En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Administracion Civil de diez del actual, se ha señalado el dia treinta de Abril próximo venidero á las diez de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de

construccion de una Escuela para niños y niñas en el pueblo de Maasin de la provincia de Iloilo, cuyo importe, segun presupuesto aprobado en 24 de Febrero próximo pasado, asciende á tres mil noventa y un peso sesenta céntimos. El acto tendrá lugar en la casa que ocupa la Direccion general de Administracion Civil calle Real núm. 7 ante la Junta de Almonedas de la misma y se verificará simultáneamente ante la de la propvincia de Iloilo, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la expresada Junta de Almonedas de la misma, segunda calle de Sto. Cristo arrabal de Binondo núm. 46, para concimiento del público todos los documentos que han regir en la contrata; las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados hasta media hora antes de comenzar el acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de 154 pesos 58 céntimos en metálico que se constituirá en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda pública, si la proposicion se presentase en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Iloilo si la oferta se hiciere en aquella. Serán nulas las proposiciones en que falten cualquiera de los requisitos marcados y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiar el acto de remate se leerá la instruccion de 18 de Abril último, y en el caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será de 20 pesos.—El Gefe de la Seccion *Pedrico Gomez Navarres.* Es copia.

Binondo 16 de Marzo de 1875.—*Felia Dujua.*

MODELO DE PROPOSICION.

Ilmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N. vecino de N....., enterado del anuncio público por el Ilmo. Sr. Director general de Administracion Civil en....., y de la Instruccion de subastas fecha 18 de Abril del año de 1862, así como de los documentos y condiciones que han de regir en la contrata de las obras de construccion de una escuela para niños y niñas en el pueblo de Maasin de la provincia de Iloilo, se comprometo á ejecutarla por su cuenta y en la cantidad de..... pesos.

Fecha y firma.

NOTA.—En el sobre de la proposicion tendrá este rótulo: proposicion para la adjudicacion de las obras de construccion de una Escuela para niños y niñas en el pueblo de Maasin de la provincia de Iloilo.

Dujua.

3

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Hallándose vacante el Estanco núm. 96 de esta Administracion, sito en la calzada nueva de Tondo, por fallecimiento de quien lo desempeñaba se hace saber al público para que los que consideren con derecho á pretenderlo, presenten sus solicitudes documentadas en esta Administracion en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este aviso, á fin de proponer á la Superioridad, la persona que reúna mejores condiciones.

Manila 13 de Marzo de 1875.—*P. Bustillos.* 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

D. Genaro Rionda, Gefe de Hacienda cesante en estas Islas, se servirá presentarse en la Seccion de Contabilidad de este Centro, para enterarle de un asunto que le atañe.

Manila 15 de Marzo de 1875.—*Ripoll.* 3

D. Manuel Escobar, Interventor que fué de la Administracion de Hacienda pública de la Laguna, ó quien le represente, se servirá comparecer en la Seccion de Contabilidad de este Centro, para enterarle de un asunto que le concierne.

Manila 15 de Marzo de 1875.—*Ripoll.* 3

D. Lucio Elio, Interventor que fué de la Administracion de Hacienda pública de Ilocos, ó quien le represente, se servirá presentarse en la Seccion de Contabilidad de este Centro, para enterarle de un asunto que le concierne.

Manila 15 de Marzo de 1875.—*Ripoll.* 3

D. Rafael Gonzalez, Interventor que fué de la Administracion de Hacienda pública de Camarinesó,

quien le represente, se servirá comparecer en la Seccion de Contabilidad de esta Administracion Central para enterarle de un asunto que le atañe.

Manila 15 de Marzo de 1875.—*Ripoll*

3

DISTRITO DEL PRÍNCIPE.

PROVINCIA DE NUEVA ECUIJA.

Hallándose vacantes las plazas de maestros y maestras de las escuelas que se espresan á continuación, se publica para que los que deseen optar á ellas, se presenten en la Oficina de esta Comandancia, en el plazo de dos meses á contar desde el día de la fecha de este anuncio, con los documentos correspondientes para ser examinados por la Junta provincial de Instrucción primaria. Los maestros y maestras que la obtengan gozarán á mas del sueldo mensual que les corresponde, casa gratis y gratificación de los niños pudientes.

PUEBLOS.	Escuelas de niños.	Escuelas de niñas.
Baler	1	1
Casiguran	1	1
Casignan	1	„

Baler 7 de Marzo de 1875.—El Inspector provincial, *Maximino Lillo*.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El 20 del próximo Abril á las diez de su mañana, se subastará nuevamente ante la Junta de Almonedas que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda y ante la subalterna de Leite, para arrendar por un trienio la renta del juego de gallos de la espresada provincia, sobre el tipo de 859 pesos y 42 cénts., y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, calle de S. Jacinto núm. 53.

Las proposiciones han de presentarse en pliegos cerrados extendidas en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar designados y acompañadas de la correspondiente garantía.

Manila 11 de Marzo de 1875.—*Francisco Hernandez y Fajarnés*. 1

El día 31 del actual á las diez de la mañana, tendrá lugar ante la Junta de Almonedas que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda, una subasta pública para contratar la impresion y encuadernacion de la Balanza Mercantil, correspondiente al año 1874, bajo el tipo de 600 pesos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, calle de San Jacinto núm. 53.

Las proposiciones han de presentarse extendidas en papel de sello tercero, en pliegos cerrados, con la correspondiente garantía, en el día, hora y lugar designados.

Manila 11 de Marzo de 1875.—*Francisco Hernandez y Fajarnés*. 1

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Juan Muñiz Alvarez, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en comision del Distrito de Tondo.

A todos los naturales habitantes de esta provincia de Manila hago saber: que en este mi Juzgado se ha recibido la Real provision de estilo para la residencia ordinaria del Excmo. Sr. D. Bernardo Ruiz del Valle de Lanzarote, hoy difunto, Gobernador Civil que fué de la misma, por las quejas que contra él pudiesen tener sus naturales durante el tiempo de su mando, cuyo juicio tendrá lugar en el Tribunal Superior de estas Islas, con arreglo al art. 3.º de la Real Cédula fechada en San Ildefonso á 24 de Agosto de 1799, y carta acordada fechada en Cadiz á 22 de Octubre de 1811, en la inteligencia que cualesquiera quejas ó demandas que se entablaren con este motivo han de quedar fenecidas y sentenciadas en los cuatro meses siguientes al día de su presentacion sopena de nulidad de lo que despues se actuare.

Por tanto, cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á hacer reclamaciones civiles contra los actos del referido finado Excmo. Sr. D. Bernardo Ruiz del Valle de Lanzarote, para que se presenten ante la Real Audiencia del Territorio dentro del término de un mes á contar desde la última publicacion de este edicto en la *Gaceta oficial*; ya por sí ya por medio de Procurador con poder bastante, acompañando á sus instancias los documentos competentes para justificar sus quejas; pues pasado dicho término, ya no se les oirá ni admitirá reclamacion alguna.

Y para que llegue á noticia de todos se publica por bando. Dado en Tondo á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—*Juan Muñiz Alvarez*.—Por mandado de S. S., *Lorenzo Luis Quintana*.

Don Juan Muñiz Alvarez, Hocom dito sa Juzgado nang Distrito nang Tondo sa cop nang Maynila.

Sa calahatang namamayan dito sa Maynila aquing ipinagbibigay alam: na dito sa aquing Juzgado ay tumanggap nang Real provision na tinatanag na cangalian para sa residencia ordinaria nang Excmo.

Sr. D. Bernardo Ruiz del Valle de Lanzarote, na ngayon ay patay na, sa naging Gobernador Civil dito sa hocoman nang Maynila, tongcol бага sa anomang ipagsosombong ó ipanabayang nang sinopaman laban sa nasabing Sr. D. Bernardo nang capanahunang siya ay gomogobierno pa, at ang nasabing pananaying na ito ay pag-aaninain at pag-unsisain doon sa Real Audiencia nitong Maynila, (na tinatanag bagang Superior Tribuna) ayon sa art. 3.º nang Real Cédula gawa sa San Ildefonso nang fechang icadaluang puo at apat nang buan nang Agosto nang taong 1799 at casulatang napag-alaala sa bayan nang Cadiz nang fechang icadalanang puo at dalau nang buan nang Octubre nang taong 1811, at ang nasabing carayingan demandang iniharap nang sinopaman ayon sa na sabina sa itaas ay hahatulan at tatapusin sa loob nang apat na buan magbuhat sa arao nang pagharap nang demanda; at cing macaraan na ang tadhanang panahon ay uualing cabulhan ang anopamang gagoin sa expediente.

Caya nga ayon sa ipinagsasabing ito ay tinatanag ang lahat na nag-aacalang may matouid na gumana nang anopamang reclamo na pinanga-ngalang Civil ayon sa mañga saing cahatulan nang nasabing Excmo. Sr. D. Bernardo Ruiz del Valle de Lanzarote na namatay na, ay mañgag si harap sa Real Audiencia nitong Territorio, sila caya ay pamag-itan sa sinopamang Procurador na may tunay na poder sa loob nang isang buan magbuhat sa huling pagpapamana sa *Gaceta oficial* at sasamahan nang escrito ang mañga documento nang catunayan na pagcaquilalaan ó pagcaquilalan nang sumbong ó carayingan; nguni at cing macaraan na ang taning na panahon ay hindina paquiquingan at tatapusin ang anopamang carayingan.

At nang ito ay umabót sa tañga nang lahat ay inihahayag ito sa pamamag-itan nang bando; ngayong icalabing anim nang buan nang Marzo nang taong sanglibo ualong daan pitong puo at lima.—*Juan Muñiz Alvarez*.—Sa utos nang hocom, *Lorenzo Luis Quintana*.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, referente al exhorto del Juzgado de primera instancia del partido de Almendralejo, se cita y llama á D. Rafael Perez de Guzman, para que dentro del término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente personalmente en este Juzgado para los efectos oportunos en dicho exhorto.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo á 17 de Marzo de 1875.—*Domingo Perez de Tagle*.

Don Rafael Escalada y Lopez, Alcalde mayor y Juez de primera instancia del Distrito de Binondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Márcos Luciano, indio, casado, natural de este Distrito, vecino de Trozo de cincuenta años de edad, y teniente supernumerario de este Juzgado, para que por el término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar á los cargos que le resultan en la causa núm. 4358 por quebrantamiento de caucion juratoria, apercibido que de no hacerlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia, hasta dictar definitiva, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar para lo cual se entenderán con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practican.

Dado en Binondo á 15 de Marzo de 1875.—*Rafael de Escalada*.—Por mandado de S. S., *Gregorio Roque*. 3

7.ª SECCION.

TELÉGRAFOS.—ESTACION CENTRAL.

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del día 18 de Marzo de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL				
	CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	BARÓM.	TERM. CM.
Manila. ... Despejado.	NO. flojo.	Bueno.	762'25	28'00	
Cavite..... id.	N. id.	id.	761'25	29'00	
Restinga... id.	E. id.	id.	755'25	28'75	
Corregidor... id.	N. id.	id.	757'50	28'00	
Calamba..... Claro.	NE. id.	Seco.	768'00	30'00	
Lipa. ... Despejado.	N. fresquito.	id.	76'90	28'00	
Batangas.... Acelajado.	E. flojo.	Bueno.	76'92	29'00	
Taal..... Claro.	N. fresco.	id.	76'75	31'84	
P. Santiago. Despejado.	E. id.	id.	763'00	30'50	
Bulacan... Nublado.	Calma.	Seco.			
Bacolor..... Acelajado.	ENE. fresquito.	Bueno.	77'50	31'00	
T. raso. id.	NE. freseo.	Seco.			
Li. gayen ... id.	N. flojo.	Calmoso.	774'00	30'00	
Bolinao ... Despejado.	NO. id.	Seco.	758'25	31'50	
Dagupan ... id.	S. calmoso.	id.	773'00	30'00	
S. Fernando. Claro.	O. flojo.	Bueno.	74'00	29'00	
Candon ... Acelajado.	NE. fresquito.	id.	77'50	31'50	
Vigan id.	ONO. flojo.	id.	75'80	25'75	
L. osag Despejado.	N. fuente.	id.	76'88	27'00	

Manila 18 de Marzo de 1875.—El Gefe de servicio, *S. Real*.